

**ADICIÓN No 1 Y PRORROGA No 4 AL CONTRATO DE OBRA No ICCU 461 DE 2025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE
CUNDINAMARCA Y CONSORCIO ASFALTANDO.**

OBJETO:	<i>“MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”</i>
PLAZO INICIAL:	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO:	01 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL:	\$ 5.544.316.014
OTRO SI No 1	CLAUSULA 7
SUSPENSION No 1:	ACTA NO. 1 – 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 (15 DÍAS) ACTA NO. 2 DE AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN 1 - 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 (15 DÍAS) FECHA DE TERMINACION 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA No 1:	POR CUATRO (4) MESES MAS, ESTO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026
MODIFICATORIO No 1:	ACLARATORIO AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
PRORROGA No 2:	POR DOS (2) MESES MAS, ESTO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
SUSPENSION No 2:	4 DE JUNIO DE 2026, REINICIO 22 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA No 3:	POR CUARENTA Y CUATRO DIAS (44) DIAS MAS, ESTO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUSPENSION No 3:	FECHA DE TERMINACION 12 DE SEPTIEMBRE DE 2026
AMPLIACION No 1 DE LA SUSPENSION No 3:	7 DE SEPTIEMBRE DE 2026, REINICIO 14 DE SEPTIEMBRE, NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA No 4:	POR TRES (3) MESES MAS, ESTO HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2026
PRESENTE ADICION No.1	\$ 2.708.432.618
NUEVO VALOR DEL CONTRATO, INCLUIDA LA PRESENTE ADICION No.1:	\$ 8.252.748.632

YESENIA HERREÑO BERNAL, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.439.787**, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, con NIT. **900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 003048

del 28 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No 007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzas No. 00261 de 2008 y 408 del 06 de noviembre de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, Resolución 378 del 15 de mayo de 2024 (Manual de Contratación del ICCU) quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por otra **JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.025 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSORCIO ASFALTANDO** con Nit. 901.974.155-0 y quien para efectos del presente instrumento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, mediante oficio **0190.26 – PEÑ – GTC**, del 08 de septiembre de 2026 la interventoría **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA** de acuerdo a comunicado **170-07-09-2026** del 7 de septiembre de 2026, allegado por el **CONSORCIO ASFALTANDO**, solicita y justifica Adición No. 1 y prórroga NO. 4 al contrato de la referencia indicando que “ (...) De conformidad con el objeto contractual “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA – PASO EL REJO, MUNICIPIO DE LA PEÑA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, y en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ASFALTANDO**, contratista del Contrato de Obra Pública No. ICCU-CTO-461 de 2025, me permito presentar ante esa Interventoría, de manera formal, solicitud de adición en valor y en plazo al contrato de referencia, con el propósito de intervenir el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542, correspondiente al sector Guayabal. De esta longitud, se ha determinado la necesidad de intervenir 650 metros lineales, de los cuales 72 metros corresponden a cantidades de obra pendientes de ejecución necesarias para completar el alcance inicial contratado de 1.312 metros de longitud de vía, mientras que los 578 metros restantes corresponden a un mayor alcance para el mejoramiento de la estructura de la vía en el sector, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas. En consecuencia, se solicita la incorporación de 650 metros lineales de intervención mediante la presente adición. Las obras objeto de la presente solicitud se proyectan ejecutar en un plazo estimado de tres (3) meses calendario, de conformidad con las razones técnicas, sociales y contractuales que se exponen a continuación. En tal sentido, se solicita respetuosamente a esa Interventoría la revisión y emisión del correspondiente aval técnico, financiero y jurídico, así como el trámite pertinente ante el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en su calidad de Entidad contratante.(...); b) Que, mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2026, la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU en su calidad de Gestora del Proyecto, solicitan a la Dirección Jurídica la realización de la Adición No 1 Prorroga No 04, indicando que “ (...) Mediante la comunicación No. No 170-26-08-2026, de fecha 7 de septiembre de 2026 el **CONSORCIO ASFALTANDO**, que actúa como contratista del proyecto “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA-PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” presentó alcance a la solicitud de Adición No. 1 y Prorroga No 4 al contrato del asunto, cuya solicitud fue evaluada por el **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA**, en su calidad de interventor, quién realizó el análisis correspondiente conceptuando favorablemente a la entidad mediante el oficio No. 0190.26 – PEÑ – GTC, de fecha 8 de septiembre de 2026, en donde recomienda adicionar dicho contrato en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618)**, y una prórroga de **tres (3) meses** a partir de la suscripción de la presente modificación, con el propósito de ampliar intervenciones en el corredor La Peña – Paso El Rejo.

Por lo anterior, a continuación, se presentan las generalidades del contrato y el estado del mismo, así como los argumentos presentados que justifican la Adición y prórroga solicitada por el contratista y los documentos soporte de la modificación, remitidos por el contratista mediante los citados comunicados:

No. de Contrato	ICCU-CTO-461 de 2025
No. ID del SECOP	CO1.PCCNTR.8156710
Objeto del Contrato	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA-PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Contratista	CONSORCIO ASFALTANDO NIT: 901.974.155-0
Participantes	KONKON S.A.S.

	NIT: 901.839.938-3 90% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN V2 INGENIERIA S.A.S. NIT: 900.657.246-1 10% PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Representante Legal	R. L: VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA CC: 1.121.331.690 DE VILLANUEVA
Dirección	CR 69 25 B 44 OF 608 Bogotá D.C. consorcioasfaltando2025@gmail.com
Valor Inicial del contrato	CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CATORCE PESOS \$5.544.316.014,00 (Mcte)
Adiciones	Ninguna
Fecha de inicio	01 de octubre de 2025
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre 2025
Plazo inicial de ejecución	Cinco (5) meses y quince (15) días
Fecha de terminación actual	30 de abril 2026
Fecha de liquidación	N/A
Suspensión No. 1	Acta No. 1 – 14 de noviembre de 2025 (15 días) Acta No. 2 de Ampliación 1 a la Suspensión 1 - 28 de noviembre de 2025 (15 días)
Nueva fecha de terminación de acuerdo a la suspensión:	31 de diciembre de 2025

Prórroga No. 1	30 de diciembre de 2025 (4 meses)
Nueva fecha de Terminación de acuerdo a la prórroga 1:	30 de abril de 2026
Modificación No. 1	30 de diciembre de 2025 (Aclaratorio amortización del anticipo)
Prórroga No. 2	29 de abril de 2026 (2 Meses)
Nueva fecha de terminación:	30 de junio de 2026
Suspensión No. 2	4 de junio de 2026
Fecha de reinicio	22 de junio de 2026
Nueva fecha de terminación:	18 de julio de 2026
Prórroga No. 3	17 de julio de 2026 (44 días)
Nueva fecha de terminación de acuerdo a la Prórroga 3	31 de agosto de 2026
Suspensión No. 3	26 de agosto de 2026
Fecha de reinicio:	7 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación: 12 de septiembre de 2026	12 de septiembre de 2026
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 3	7 de septiembre de 2026
Fecha de reinicio:	14 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación: 12 de septiembre de 2026	19 de septiembre de 2026
Estado actual:	Suspendido

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

“(…)

De conformidad con el objeto contractual “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA – PASO EL REJO, MUNICIPIO DE LA PEÑA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, y en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO ASFALTANDO, contratista del Contrato de Obra Pública No. ICCU-CTO-461 de 2025, me permito presentar ante esa Interventoría, de manera formal, solicitud de adición en valor y en plazo al contrato de referencia, con el propósito de intervenir el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542, correspondiente al sector Guayabal. De esta longitud, se ha determinado la necesidad de intervenir 650 metros lineales, de los cuales 72 metros corresponden a cantidades de obra pendientes de ejecución necesarias para completar el alcance inicial contratado de 1.312 metros de longitud de vía, mientras que los 578 metros restantes corresponden a un mayor alcance para el mejoramiento de la estructura de la vía

en el sector, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas. En consecuencia, se solicita la incorporación de 650 metros lineales de intervención mediante la presente adición.

Las obras objeto de la presente solicitud se proyectan ejecutar en un plazo estimado de tres (3) meses calendario, de conformidad con las razones técnicas, sociales y contractuales que se exponen a continuación. En tal sentido, se solicita respetuosamente a esa Interventoría la revisión y emisión del correspondiente aval técnico, financiero y jurídico, así como el trámite pertinente ante el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en su calidad de Entidad contratante.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- 1. El Contrato de Obra Pública No. 461 de 2025 fue suscrito el 3 de septiembre de 2025, con Acta de Inicio del 01 de octubre de 2025, por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$5.544.316.014,00).*
- 2. El contrato ha sido objeto de suspensiones y prórrogas de plazo (Prórroga No. 1, Prórroga No. 2, Suspensión y Reinicio 1 2 y 3, y Prórroga No. 3), encontrándose vigente actualmente hasta el 19 de septiembre de 2026.*
- 3. Que, en el marco de la ejecución del alcance contractual vigente y a partir de las condiciones técnicas evidenciadas durante el desarrollo de las actividades, se determinó que los tramos previamente priorizados requieren la ejecución de obras de mayor complejidad asociadas a la estabilización de taludes, cuya atención demanda una destinación significativa de recursos y actividades especializadas. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta la existencia de cantidades de obra pendientes de ejecución correspondientes a aproximadamente 90 metros de longitud de vía, se realizó un análisis técnico de las alternativas de intervención, con el propósito de optimizar la aplicación de los recursos disponibles y garantizar una intervención integral y funcional de la vía. Como resultado de dicho análisis, y atendiendo la priorización efectuada por la Dirección de Caminos y la Administración Municipal, se determinó orientar la intervención hacia un tramo ubicado en el sector Guayabal del municipio, el cual presenta una alta necesidad de atención debido al avanzado estado de deterioro de la carpeta de rodadura y requiere una intervención que permita mejorar sus condiciones de transitabilidad y servicio.*
- 4. Que, en el marco de los estudios y diseños del corredor que soportaron la apropiación de recursos para el proyecto, se emitió concepto técnico sobre las posibilidades de adelantar intervenciones de mejoramiento y/o rehabilitación en el corredor vial Paso El Rejo – La Peña, en el cual se evaluaron diferentes sectores y alternativas de intervención, a lo largo de aproximadamente 12,5 km del corredor conforme a las necesidades del mismo y la disponibilidad de recursos. En este contexto, el tramo ubicado en el sector Guayabal, comprendido dentro del rango de maniobra entre las abscisas K3+707 y K4+542, se encuentra localizado dentro del corredor objeto de*

evaluación de los estudios y diseños que sustentaron la estructuración del proyecto y la correspondiente apropiación de recursos.

En consecuencia, la intervención propuesta mediante la presente solicitud de adición se enmarca dentro del corredor previamente evaluado y de las alternativas de mejoramiento técnicamente consideradas, correspondiendo a una priorización de la intervención dentro del ámbito del proyecto, de acuerdo con las condiciones técnicas evidenciadas y las necesidades actuales de la vía.

5. Que, previa visita conjunta del equipo interdisciplinario del contratista, la interventoría (Consortio Inter Cundinamarca), el ICCU y la Secretaría de Planeación del municipio de La Peña, y una vez revisados los estudios y diseños entregados por el ICCU, el 31 de enero de 2026 el CONSORCIO ASFALTANDO se apropió formalmente de dichos estudios y diseños como soporte técnico para la ejecución de las obras, concluyendo que constituyen una base técnica adecuada y consistente para el corredor vial La Peña Paso El Rejo y así mismo las intervenciones iniciales fueron priorizadas en el K6+100 – K7+300, actualmente ejecutado.

6. Que, en tal sentido, el alcance del contrato contempla el corredor La Peña Paso El Rejo y los estudios y diseños aportados por el ICCU comprenden la totalidad de dicho corredor en aproximadamente 12,5 km correspondiente a la vía La Peña – Paso El Rejo, dentro del cual se encuentra comprendido el sector Guayabal, específicamente el tramo ubicado entre las abscisas K3+707 y K4+542, objeto de la presente solicitud de adición.

En consecuencia, la intervención propuesta se encuentra enmarcada dentro del corredor previamente evaluado y soportado técnicamente mediante los estudios y diseños apropiados por el contratista, por lo que su ejecución corresponde a una priorización de intervención dentro del ámbito del proyecto y no a la incorporación de un corredor diferente al contemplado en la estructuración técnica inicial.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

N.º del Contrato	461 – 2025
Objeto	“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.
Nombre del Contratista	CONSORCIO ASFALTANDO
Representante Legal	Ing. JOSE URIELSO MARTINEZ PRADA
Fecha de Suscripción del Contrato	3 de septiembre de 2025
Fecha Acta de inicio	01 de octubre de 2025

Plazo de Ejecución inicial	Cinco (5) meses y quince (15) días calendario sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2025.
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2025
Suspensión No. 1	Quince (15) días a partir del 14 de noviembre del año 2025.
Prorroga suspensión No.1	Quince (15) días a partir del 28 de noviembre del año 2025.
Prorroga plazo contractual	4 meses
Fecha de terminación según Prorroga No.1	30 de abril de 2026

Prorroga No. 2	2 meses
Fecha de terminación según Prorroga No.2	30 de junio de 2026
Suspensión No. 2	04 de junio de 2026, 18 días
Fecha de reinicio	22 de junio de 2026
Fecha de terminación según Reinicio No.1	18 de julio de 2026
Prorroga No. 3	17 de julio de 2026, 44 días
Fecha de terminación según Prorroga No.3	31 de agosto de 2026
Suspensión No. 3	26 de agosto de 2026
Fecha de reinicio	7 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación	12 de septiembre de 2026
Ampliación 1 a la suspensión 1	7 de septiembre de 2026
Fecha de reinicio	14 de septiembre de 2026
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la suspensión	19 de septiembre de 2026
Valor del contrato	Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro millones tres cientos diez y seis mil catorce pesos m/cte. (\$ 5.544.316.014.00)
Anticipo	Ochocientos treinta y un millones seis cientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos m/cte. (\$ 831.647.402.00) – En trámite.

Interventoría	CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA
Director de Interventoría	Ing. Luís Fernando Vargas Rodriguez

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ADICIÓN

1. El sector Guayabal (K3+707 – K4+542) forma parte integral del mismo corredor vial La Peña – Paso El Rejo, objeto del contrato, y por lo tanto se encuentra dentro de la longitud de 12,5 km amparada por los estudios y diseños entregados por el ICCU, los cuales contaron con la debida revisión y apropiación por esta firma contratista, por lo cual su intervención no constituye un cambio de objeto contractual sino la ejecución de un tramo adicional dentro del mismo corredor vial que hace parte del objeto contractual.
2. De acuerdo con las visitas técnicas realizadas por el equipo del contratista, la interventoría y la Dirección Técnica de Caminos del ICCU, el sector presenta un estado de deterioro avanzado de la banca y la superficie de rodadura, ausencia y/o colmatación de obras de drenaje transversal y longitudinal, pérdida de material de afirmado, presencia de baches, ahuellamiento y sectores críticos de inestabilidad, condiciones consistentes con las descritas para el corredor en el diagnóstico general del departamento (26,4% de la red vial departamental pavimentada y 26,46% con deterioro de superficie y obras de drenaje).
3. El deterioro del sector compromete la transitabilidad y la seguridad vial de los usuarios, incrementando los tiempos de desplazamiento, los costos de operación vehicular y el riesgo de accidentalidad, especialmente en época de lluvias.
4. La intervención del tramo adicional permite garantizar la continuidad geométrica y funcional de las obras que actualmente se ejecutan en el corredor, evitando la conformación de un segmento intermedio o aislado sin intervención y favoreciendo la integralidad de la solución prevista para el corredor vial. Asimismo, esta ampliación permite optimizar el aprovechamiento de los frentes de trabajo, equipos, maquinaria, personal y demás recursos actualmente movilizados por el contratista, al posibilitar la articulación de las cantidades pendientes de ejecución del contrato en el tramo priorizado por la Entidad con las mayores cantidades de obra requeridas en el marco de la adición propuesta, generando una intervención técnica y constructivamente integrada y de gran impacto para la comunidad usuaria de este corredor vial.

3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

1. El sector Guayabal es de uso permanente por parte de la comunidad del municipio de La Peña y de los usuarios del corredor Paso El Rejo – La Peña, siendo una vía de acceso indispensable para el transporte de productos agrícolas, el acceso a servicios de salud y educación, y la movilidad general de la población rural.

2. Durante la ejecución del contrato se han recibido solicitudes y observaciones por parte de la comunidad y de la administración municipal relacionadas con el estado de la vía, evidenciando la necesidad y el interés social de que la intervención se extienda a los sectores críticos del corredor no cubiertos por el alcance físico inicialmente contratado.

3. La intervención del tramo adicional contribuye a la conectividad veredal, a la reducción del aislamiento de la comunidad y al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia del proyecto, en línea con los objetivos misionales del ICCU y del municipio de La Peña.

4. ALCANCE Y PRESUPUESTO DEL TRAMO ADICIONAL

Se anexa a la presente solicitud el Formulario 1 – Presupuesto Tramos Adicionales, con las memorias de cantidades de obra correspondientes al sector Guayabal (K3+707 – K4+542), elaborado con los mismos precios unitarios, especificaciones técnicas INVIAS y estructura de A.I.U. (32% Administración, 2% Imprevistos, 3% Utilidad – A.I.U. total 37%) aprobados para el Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461 de 2025. El resumen del presupuesto es el siguiente:

CAPÍTULO / CONCEPTO	VALOR (\$)
Capítulo 1. Actividades preliminares	218.610.362
Capítulo 2. Explanación y excavaciones	112.498.714
Capítulo 3. Estructura de pavimento	898.368.042
Capítulo 4. Obras de arte y estructuras de contención	695.538.624
Capítulo 5. Señalización	21.129.562
Capítulo 6. Mantenimiento vial	1.093.280
Capítulo 7. Base estabilizada BEE-1	651.217.118
Subtotal obras	2.598.455.702
Plan de Manejo de Tráfico (PMT)	50.145.400
Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA)	59.831.516
VALOR TOTAL SOLICITADO	2.708.432.618

Fuente: Formulario 1 – Presupuesto Tramos Adicionales, sector Guayabal K3+707 al K4+542, ICCU – Subgerencia de Infraestructura.

El valor total solicitado en adición asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS**

M/CTE (\$2.708.432.618,00), el cual representa aproximadamente el 48,85% del valor inicial del Contrato de Obra No. 461 de 2025 (\$5.544.316.014,00), para un total del valor del contrato de \$8.252.748.632.

5. PLAZO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL TRAMO ADICIONAL

Con el fin de garantizar la correcta planeación, programación y ejecución de las actividades constructivas del tramo adicional, el CONSORCIO ASFALTANDO elaboró el cronograma de obra respectivo en Microsoft Project (Formato MSPDI/XML), el cual se anexa a la presente comunicación. Dicho cronograma contempla un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del modificadorio, discriminado en las siguientes fases:

FASE	INICIO	FIN
1. Alistamiento e inicio (acta de inicio adicional, topografía, PMT, movilización)	19/09/2026	21/09/2026
2. Demolición y explanación (demolición, excavaciones, transporte)	22/09/2026	25/09/2026
3. Obras de arte y estructuras de contención (cunetas, filtros, geotextil, tubería)	30/09/2026	05/10/2026
4. Estructura de pavimento (rajón, base estabilizada, subbase, afirmado, imprimación, MDC-19)	22/09/2026	29/11/2026
5. Señalización y obras complementarias (demarcación, señalización vertical, mantenimiento)	18/11/2026	23/11/2026
6. Gestión ambiental, social y SST (transversal a todo el proyecto)	02/09/2026	24/11/2026
7. Cierre y entrega (limpieza, ensayos finales, acta de recibo)	24/11/2026	30/11/2026
PLAZO TOTAL SOLICITADO	01/09/2026	30/11/2026

Fuente: Cronograma de obra – Tramo Adicional Sector Guayabal K3+707 al K4+542 (Microsoft Project), elaborado por el CONSORCIO ASFALTANDO. El cronograma detallado con la totalidad de actividades, duraciones, relaciones de precedencia e hitos se adjunta como anexo digital.

El plazo propuesto de tres (3) meses tiene en cuenta la secuencia constructiva propia de una vía en afirmado y pavimento flexible (explanación, obras de drenaje, estructura de

pavimento y señalización), la necesidad de coordinar los frentes de obra con las actividades que continúan ejecutándose en el tramo K6+100 – K7+300 actualmente contratado, así como los días no laborables correspondientes a los festivos nacionales que se presentan dentro del periodo prorrogado.

6. FUNDAMENTO CONTRACTUAL Y LEGAL

1. La adición solicitada se enmarca en el mismo objeto contractual —mejoramiento y rehabilitación de la vía existente La Peña – Paso El Rejo—, sin que implique modificación del tramo vial enmarcado en el objeto contractual, la naturaleza ni la finalidad del contrato, dado que el sector Guayabal hace parte del mismo corredor vial y de los mismos estudios y diseños aportados por el ICCU y que fueron objeto de revisión, ajuste y apropiación por parte de esta firma contratista quien reviso la coherencia técnica de los mismos.
2. De acuerdo con el régimen general de contratación estatal (Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, modificado por la Ley 1150 de 2007), los contratos de obra pública pueden adicionarse en valor hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, mediante la suscripción del respectivo contrato adicional u otrosí, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales y de aprobación de pólizas correspondientes. Se solicita a la Interventoría, en el marco de su concepto, y al área jurídica del ICCU en la etapa de trámite ante la Entidad, verificar el cumplimiento de este límite y de los demás requisitos legales aplicables antes de proceder con la adición.
3. La solicitud se soporta técnicamente en los estudios y diseños ya apropiados por el contratista, por lo que no se requiere una nueva etapa de estudios y diseños, sino únicamente su revisión y validación por parte de la Interventoría, la actualización presupuestal, la disponibilidad de vigencias futuras o CDP/RP correspondiente ante el ICCU, y la suscripción de la respectiva adición en valor y en plazo.
4. La adición en plazo solicitada (3 meses) corresponde al tiempo técnicamente requerido para ejecutar las cantidades de obra adicionales, y es independiente del plazo del contrato principal actualmente vigente hasta el 31 de agosto de 2026; en consecuencia, se sugiere que su implementación se articule mediante la figura contractual que la Entidad y su área jurídica determinen pertinente (adición y prórroga, o contrato adicional en valor y tiempo), garantizando la actualización oportuna de las garantías y pólizas del contrato.

7. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa y comedida solicito al CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA, en calidad de Interventoría del Contrato de Obra Pública No. ICCU-CTO-461 de 2025:

1. Revisar y emitir concepto técnico, financiero y jurídico favorable sobre la presente solicitud de adición en valor por la suma de \$2.708.432.618,00, para la intervención del tramo K3+707 al K4+542, sector Guayabal, dentro del corredor vial La Peña – Paso El Rejo.
2. Revisar y emitir concepto favorable sobre la solicitud de adición en plazo de tres (3) meses calendario, requeridos para la ejecución de las actividades del tramo adicional, conforme al cronograma de obra anexo.
3. Validar el presupuesto, las memorias de cantidades, las especificaciones técnicas y el cronograma de obra anexos, verificando su consistencia con los precios, ítems, A.I.U. y demás condiciones aprobadas para el contrato principal.
4. Una vez surtida la revisión y aval correspondiente, tramitar y remitir la solicitud, junto con su concepto de viabilidad técnica, financiera y de plazo, ante el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, para el estudio, aprobación presupuestal y suscripción del respectivo contrato adicional y/o prórroga en tiempo.

Informar al CONSORCIO ASFALTANDO los requisitos, observaciones o ajustes que la Interventoría o el ICCU consideren pertinentes, así como los tiempos estimados de trámite, con el fin de garantizar la continuidad de los frentes de obra actualmente activos y la oportuna suscripción del acta de inicio de las actividades adicionales.

(...)"

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

"(...)

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas al **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA**, en calidad de interventoría del **Contrato de Obra No. ICCU-CTO-4612025**, y en atención a la solicitud de **adición en valor y plazo** presentada por el CONSORCIO ASFALTANDO mediante Oficio No. **170-26-08-2026 del 7 de septiembre de 2026**, esta interventoría presenta concepto integral a la solicitud del contratista de obra mediante el análisis técnico, financiero y jurídico de la documentación presentada, así como el seguimiento a las condiciones reales de ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se hace indispensable dar a conocer a la entidad contratante ICCU, la necesidad de recursos adicionales y para lo cual, se recomienda estudiar una viabilidad que permita efectuar una adición presupuestal y un plazo adicional para el contrato de obra ICCU-461-2025, con el propósito de realizar las intervenciones requeridas en los tramos de la vía identificados con las abscisas K3+707 y K4+542 y que, hacen parte integral del corredor vial La Peña – paso del Rejo que, fue objeto de evaluación en el estudio de mercado y de análisis contractual por parte del ICCU, para el proceso de contratación No. ICCU-CTO-461 DE 2025.

1. Justificación Técnica

En desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación técnica efectuadas durante la ejecución del Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025, cuyo objeto corresponde al MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA - PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se han realizado inspecciones de campo, mesas de trabajo y evaluaciones conjuntas entre el Contratista, la Supervisión y la Interventoría, con participación de los profesionales especialistas en las áreas de pavimentos, geotecnia, hidráulica y demás disciplinas involucradas.

Como resultado de la revisión efectuada, se identificó que dentro del corredor La Peña Paso El Rejo, además de los sectores inicialmente analizados y priorizados por el ICCU en la estructuración del proceso de contratación, existen tramos puntuales que, presentan condiciones de deterioro de la estructura de pavimento y deficiencias asociadas al comportamiento de la subrasante y al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Estas condiciones tienen incidencia directa sobre la capacidad estructural, funcionalidad, durabilidad y seguridad de la vía del corredor La Peña- Paso del Rejo, evidenciando que el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542 (Sector Guayabal), se encuentra dentro del corredor de aproximadamente 12,5 km evaluado en los estudios y diseños entregados por el ICCU para la ejecución del proyecto y apropiados formalmente por el contratista el 31 de enero de 2026.

La priorización de esta intervención responde a las condiciones técnicas evidenciadas en campo (deterioro avanzado de la carpeta de rodadura, pérdida de material, ahuellamiento, deficiencias de drenaje y necesidad de continuidad geométrica y funcional), a la visita conjunta realizada con la interventoría y la Secretaría de Planeación del municipio de La Peña, y a la orientación de la Dirección de Caminos y la Administración Municipal.

En consecuencia, las condiciones observadas permiten establecer que los deterioros identificados no corresponden exclusivamente a daños superficiales, sino que presentan una relación con las condiciones geotécnicas y de humedad de la estructura vial, por lo cual requieren intervenciones que permitan recuperar integralmente la capacidad estructural y funcional de los sectores afectados.

De manera complementaria a las condiciones geotécnicas, durante las verificaciones realizadas se identificó la necesidad de atender sectores que presentan insuficiencia o ausencia de obras de drenaje, requeridas para garantizar la adecuada evacuación de las aguas provenientes de la superficie de la vía y de las zonas laterales.

Se constató que las actividades propuestas (explanación y excavaciones, estructura de pavimento incluyendo subbase granular, afirmado, rajón para mejoramiento de subrasante, base estabilizada con emulsión asfáltica y cemento BEE-1, riego de imprimación, mezcla densa en caliente MDC-19, obras de arte y drenajes, geotextil, señalización y demás ítems) son coherentes con las especificaciones generales de construcción de carreteras INVIAS, con los diseños apropiados y con la secuencia constructiva presentada. El Plan de Trabajo,

la estrategia de frentes de obra, los rendimientos reales, la ruta crítica y la programación ajustada resultan técnicamente justificados y viables para garantizar la calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la ampliación de la meta física debe contemplar, de acuerdo con las condiciones particulares verificadas en cada sector, las actividades necesarias para garantizar la correcta captación, conducción y evacuación de las aguas, articulándolas con las obras de rehabilitación de la estructura de pavimento.

Justificación para la ampliación de la meta física

La ampliación de la meta física establecida inicialmente en el contrato se fundamenta en las condiciones verificadas durante las actividades de inspección y seguimiento en campo, las cuales evidencian la necesidad de ejecutar intervenciones adicionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos y el adecuado funcionamiento de la infraestructura vial en el corredor que hace parte del objeto contractual.

Durante la evaluación de los sectores objeto de intervención se identificaron zonas que presentan diferentes manifestaciones de deterioro. La permanencia de estas condiciones, sin una atención oportuna, podría generar una evolución desfavorable de las afectaciones y repercutir en el comportamiento estructural del pavimento, las condiciones de circulación y la seguridad de los usuarios que transitan por el corredor.

Por lo anterior, la modificación de la meta física se plantea como una medida necesaria para responder a las condiciones reales encontradas en el desarrollo del proyecto. En este sentido, no se trata exclusivamente de aumentar las cantidades de las actividades contempladas inicialmente, manteniendo las condiciones técnicas y económicas establecidas contractualmente, sino de ampliar la intervención con las actividades que técnicamente resultan necesarias para lograr una solución integral en los sectores identificados.

La ejecución del alcance adicional contribuirá principalmente a:

- *Restablecer el comportamiento estructural y las condiciones funcionales de las zonas que presentan mayor afectación.*
- *Corregir las deformaciones relacionadas con las condiciones y comportamiento de la subrasante.*
- *Implementar, cuando las condiciones particulares del terreno así lo determinen, medidas orientadas a mejorar el manejo del agua mediante soluciones de drenaje superficial y subsuperficial.*

- *Reducir la presencia de sectores críticos que puedan constituirse en puntos vulnerables dentro del tramo intervenido.*
- *Optimizar la regularidad de la superficie de rodadura y las condiciones generales de operación de la vía.*
- *Generar mejores condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.*
- *Contribuir a prolongar la vida útil y el adecuado desempeño de las obras ejecutadas.*

Articular las actividades inicialmente contempladas con las necesidades evidenciadas durante la ejecución, de manera que la intervención responda a las condiciones reales del corredor.

Con base en la valoración técnica efectuada, el requerimiento de aumentar las intervenciones en el corredor, se localiza inicialmente en el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542, correspondiente al sector Guayabal. Dentro de este tramo se ha establecido la necesidad de intervenir 650 metros lineales, de los cuales 72 metros corresponden a cantidades pendientes del alcance inicialmente contratado, cuya meta total corresponde a 1.312 metros, mientras que los 578 metros lineales adicionales corresponden al incremento de las intervenciones requeridas a partir de las condiciones identificadas durante la ejecución.

En consecuencia, la ampliación de la meta física permitirá atender de manera oportuna las necesidades evidenciadas en campo y complementar las obras inicialmente programadas, buscando que el corredor intervenido alcance condiciones adecuadas de desempeño, funcionalidad, seguridad y durabilidad, además de mejorar las condiciones de vida de la población usuario de dicho corredor.

Justificación de la adición presupuestal

La ampliación de las intervenciones implica necesariamente la incorporación de mayores cantidades de obra y actividades complementarias respecto de las inicialmente previstas, lo que genera la necesidad de disponer de recursos presupuestales adicionales.

La evaluación económica evidencio que el presupuesto del tramo adicional, cuyo valor total (incluido AIU, Plan de Manejo de Tráfico y Plan de Adaptación de la Guía Ambiental) asciende a DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618).

Durante el seguimiento permanente al contrato, esta interventoría evidenció que el contratista ha mantenido la disponibilidad de personal, maquinaria, equipos y recursos técnicos, y que la ampliación de alcance y plazo constituye una medida técnica y administrativamente necesaria para culminar satisfactoriamente las obras bajo las

condiciones exigidas, optimizar el aprovechamiento de los frentes ya movilizados y dar continuidad funcional al corredor.

En consecuencia, la solicitud de adición debe entenderse como un mecanismo para atender técnicamente las necesidades prioritarias identificadas, procurando que los recursos públicos sean destinados a aquellos sectores donde la intervención genere el mayor beneficio en términos de recuperación de la infraestructura, seguridad vial, funcionalidad y durabilidad.

Soporte técnico de la prórroga

La ejecución del alcance adicional previsto requiere disponer de un periodo de tiempo superior al contemplado inicialmente en el contrato, teniendo en cuenta que las actividades por desarrollar trascienden las labores convencionales de mantenimiento superficial. Las intervenciones comprenden trabajos orientados a la recuperación de sectores que presentan condiciones desfavorables relacionadas con la subrasante, la estructura del pavimento y los sistemas de drenaje, lo cual implica procesos constructivos de mayor complejidad y duración.

Para garantizar la correcta ejecución de estas actividades, es necesario establecer una secuencia de trabajo organizada y acorde con las condiciones particulares de cada sector. De acuerdo con las necesidades identificadas, dicha secuencia puede comprender labores de localización y replanteo, implementación y control del manejo de tránsito, excavación y retiro de materiales que presenten afectaciones, adecuación y mejoramiento de la subrasante, construcción o ajuste de elementos de drenaje, conformación de las diferentes capas que integran la estructura vial, suministro y colocación de materiales granulares y/o estabilizados, ejecución de las capas de pavimento y desarrollo de los controles y ensayos de calidad correspondientes.

A lo anterior se suman las condiciones propias de la subrasante y los niveles de humedad presentes en el corredor, factores que inciden directamente en los procesos de conformación y compactación. Por esta razón, resulta indispensable contar con condiciones adecuadas de trabajo y tiempos suficientes que permitan ejecutar cada una de las capas de la estructura de pavimento de acuerdo con los procedimientos constructivos y requisitos técnicos establecidos.

De igual manera, la incorporación de estas actividades debe desarrollarse de manera coordinada con las obras que hacen parte del alcance contractual inicial. Esto implica organizar de forma eficiente los diferentes frentes de trabajo, establecer medidas adecuadas para el manejo de tránsito y garantizar la disponibilidad y coordinación de maquinaria, equipos, personal, materiales y actividades de control de calidad. Lo anterior resulta fundamental para minimizar las interferencias entre las actividades y mantener condiciones apropiadas de seguridad para los usuarios de la vía.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se encuentra técnicamente justificada, toda vez que permite disponer del tiempo necesario para ejecutar el mayor alcance de obra

bajo condiciones adecuadas de planeación, construcción y control. De esta manera, se evita que la incorporación de las actividades adicionales implique una aceleración de los procesos constructivos que pueda afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y, en consecuencia, comprometer la calidad, vida útil y adecuado funcionamiento de las obras ejecutadas.

*De acuerdo con la evaluación realizada, se estima un plazo adicional máximo de **tres (03) meses**, para las intervenciones propuestas en todo el corredor vial.*

Del mismo modo, para un adecuado seguimiento y control de calidad por parte de la Interventoría, se hace necesario de una disponibilidad presupuestal de \$ 231.582.761 y un plazo adicional de tres (03) meses, para que la interventoría ejerza sus funciones bajo el marco del contrato ICCU 553-2025, sujeto a la definición del alcance, evaluación económica y disponibilidad de recursos por parte del ICCU.

La modificación del valor contractual y la extensión del plazo de ejecución constituyen medidas complementarias y técnicamente vinculadas, toda vez que el incremento en la meta física supone la incorporación de actividades adicionales cuya ejecución no resulta viable dentro del tiempo disponible del plazo contractual vigente, sin generar restricciones en la planeación, desarrollo y control de los trabajos.

En consecuencia, el periodo adicional que establecido se definió de acuerdo con el alcance definitivo y las cantidades de obra planteadas para ser autorizadas por la Entidad, procurando mantener una adecuada correspondencia entre el incremento de los recursos económicos y el tiempo necesario para ejecutar las actividades bajo las condiciones técnicas y de calidad requeridas.

Asimismo, la ampliación del término de ejecución implica mantener durante el periodo adicional las labores de supervisión, vigilancia, seguimiento técnico y control propias de la Interventoría. Por esta razón, será necesario considerar los recursos requeridos para garantizar la continuidad de dichas actividades durante el plazo que finalmente sea aprobado.

En este marco, la adición presupuestal permitirá atender las necesidades identificadas mediante la incorporación de las actividades y mayores cantidades de obra que resulten técnica y contractualmente procedentes. A su vez, la prórroga proporcionará el tiempo suficiente para desarrollar el alcance adicional de manera ordenada, incluyendo las actividades constructivas, los controles de calidad, la gestión y manejo del tránsito, el seguimiento a la ejecución y las labores asociadas a la verificación y recibo de las obras.

En virtud de lo anterior, la Interventoría considera pertinente recomendar al ICCU adelantar el análisis integral de los componentes técnico, económico, presupuestal y contractual que soportan la modificación propuesta. Este análisis deberá permitir establecer con precisión las cantidades adicionales que serán ejecutadas, el valor correspondiente a la adición y el término de prórroga necesario, de acuerdo con el alcance que finalmente sea aprobado por la Entidad.

Lo anterior, con el propósito de que la modificación contractual responda de manera coherente a las condiciones identificadas en los sectores priorizados, permita desarrollar las intervenciones requeridas bajo parámetros adecuados de calidad y funcionalidad, y contribuya al cumplimiento de los objetivos y de la finalidad pública asociada al proyecto.

2. Adición Económica

Con el propósito de adelantar las intervenciones requeridas en el tramo adicional Sector Guayabal K3+707 al K4+542, se ha estimado en un balance preliminar un valor de recursos adicionales por valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618), para el contrato de obra No ICCU-CTO-461-2025 y de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS \$ 231.582.761 para el contrato de interventoría No ICCU-CTO-553-2025

3. Estimación de Prórroga en Tiempo

*Teniendo en cuenta el alcance de las nuevas actividades a ejecutar y el rendimiento técnico requerido para los procesos constructivos, se considera que las intervenciones demandan un plazo adicional correspondiente a **tres (03) meses** para el frente adicional de obras, el cual está supeditado a un proceso de evaluación económica por parte del ICCU.*

*Lo cual, de manera vinculante, se requiere de un acompañamiento por parte de la Interventoría de **tres (03) meses** y unos recursos para su seguimiento y control bajo el marco del contrato ICCU 553 de 2025, de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS \$ 231.582.761.*

4. Sustento Jurídico

La modificación propuesta encuentra fundamento en los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—. Estos principios buscan que las actuaciones de las entidades públicas se orienten al cumplimiento efectivo de los fines estatales y al uso adecuado de los recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la celebración y ejecución de los contratos estatales debe estar encaminada al cumplimiento de los fines del Estado, a garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y a hacer efectivos los derechos e intereses de los administrados. De igual manera, reconoce que los particulares que contratan con las entidades estatales colaboran con estas en el cumplimiento de dichos fines y, por tal razón, la ejecución contractual implica una función social y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Bajo este marco, la contratación estatal debe entenderse como un instrumento para materializar los fines públicos y no únicamente como un conjunto de obligaciones de carácter bilateral. Por ello, durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias que hagan necesario ajustar las condiciones inicialmente previstas, siempre que dichos ajustes tengan una justificación objetiva, se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto contractual y respeten las disposiciones legales y los principios que rigen la contratación pública.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reconocido que el ordenamiento jurídico admite cierto margen para la modificación de los contratos estatales, precisamente porque resulta imposible prever de manera anticipada todas las circunstancias que pueden presentarse durante su ejecución. No obstante, dicha posibilidad no implica que las partes puedan modificar libremente el contenido contractual, pues la actuación administrativa debe encontrarse sustentada en una causa cierta y orientada a la protección de los fines públicos comprometidos.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, como regla general, los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y contribuir al cumplimiento de los fines del Estado. Esta posibilidad encuentra respaldo, entre otras disposiciones, en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que contemplan facultades de modificación contractual, de común acuerdo o unilateralmente en los casos legalmente previstos, con el propósito, entre otros, de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y garantizar su prestación adecuada, continua e inmediata.

Asimismo, mediante la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional reconoció que las prórrogas contractuales, entendidas como una modalidad de modificación del contrato, pueden constituir mecanismos legítimos para alcanzar los objetivos propios de la contratación estatal, siempre que se encuentren debidamente justificadas y se ajusten al marco jurídico aplicable.

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de mutabilidad del contrato estatal, entendiendo esta figura como la posibilidad de ajustar determinadas obligaciones a cargo del contratista cuando las circunstancias lo hagan necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado. Esta facultad adquiere especial relevancia en contratos cuya ejecución se encuentra sujeta a circunstancias que no pueden ser determinadas completamente al momento de su estructuración.

En efecto, existen contratos que, por sus características, pueden considerarse incompletos, debido a que al momento de su planeación no resulta posible identificar todas las contingencias que eventualmente pueden incidir en su desarrollo. Las condiciones técnicas, sociales, económicas, ambientales o propias de la ejecución pueden generar situaciones que requieran ajustes para asegurar que el objeto inicialmente previsto pueda cumplirse de manera efectiva. En estos casos, la posibilidad de adaptar las condiciones contractuales

constituye un mecanismo para evitar que circunstancias sobrevinientes conduzcan al incumplimiento o afecten la finalidad pública perseguida.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las entidades estatales y de los particulares para celebrar los acuerdos y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y los principios que regulan la contratación pública.

En relación con la procedencia de las modificaciones contractuales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la actuación de la Administración se encuentra determinada por la consecución de los fines que constitucional y legalmente le han sido asignados. Desde esta perspectiva, la posibilidad de modificar un contrato estatal constituye un mecanismo que permite priorizar el cumplimiento de su finalidad y objeto frente a circunstancias que puedan surgir durante su ejecución, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la modificación de un contrato estatal resulta jurídicamente procedente cuando existe una circunstancia objetiva que la sustente y cuando el ajuste requerido guarda relación directa con la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad pública. No obstante, esta facultad no puede confundirse con una autorización para alterar libremente las condiciones que dieron lugar a la selección del contratista.

En este aspecto, tanto la jurisprudencia constitucional como los pronunciamientos del Consejo de Estado han destacado la necesidad de que toda modificación contractual esté soportada en una causa real, cierta y debidamente acreditada, distinta de la simple voluntad de las partes. Igualmente, deben observarse los principios de planeación, transparencia, igualdad y seguridad jurídica, evitando que la modificación implique una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales se adelantó el proceso de selección.

Particularmente, el principio de igualdad de los oferentes constituye un límite relevante frente a la modificación de los contratos estatales. La posibilidad de modificar un contrato no puede utilizarse para introducir, con posterioridad a su adjudicación, cambios que hubieran podido modificar las condiciones de participación o afectar la competencia entre los potenciales oferentes. Por ello, cualquier modificación debe conservar una relación de conexidad con el objeto originalmente contratado y no puede convertirse en un mecanismo para desnaturalizar el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, la procedencia de una modificación contractual puede analizarse a partir de los siguientes presupuestos:

Que exista una causa objetiva, real, cierta y debidamente sustentada que justifique la modificación.

Que dicha circunstancia genere una necesidad concreta de ajustar las condiciones inicialmente pactadas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Que la modificación sea acordada por las partes cuando se trate de una modificación bilateral, dentro de las competencias y procedimientos establecidos legalmente.

Que el ajuste no implique la modificación sustancial del objeto, de las condiciones esenciales del contrato o de aquellas que determinaron la selección del contratista.

Que la modificación preserve los principios de planeación, transparencia, economía, eficacia, igualdad y seguridad jurídica.

Que no se afecte injustificadamente la igualdad de los oferentes ni se utilice la modificación contractual para incorporar un objeto diferente al inicialmente contratado.

En el caso objeto de análisis, la modificación contractual deberá estar sustentada en las circunstancias técnicas y operativas identificadas durante la ejecución del proyecto, las cuales evidencian la necesidad de ajustar el alcance inicialmente previsto para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la intervención.

En consecuencia, la eventual ampliación de las cantidades y del plazo deberá guardar relación directa con las necesidades verificadas, con el objeto contractual y con las actividades requeridas para asegurar la adecuada funcionalidad de las obras.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, resulta viable adelantar la modificación bilateral del contrato, siempre que la necesidad se encuentre debidamente acreditada y que el ajuste propuesto conserve conexidad con el objeto contractual, no altere las condiciones esenciales que determinaron la selección del contratista y respete los principios que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, la modificación contractual se encuentra jurídicamente sustentada en la necesidad de adecuar el contrato a las condiciones objetivas identificadas durante su ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y salvaguardar la finalidad pública que orienta la actuación de la Administración. La decisión que finalmente adopte la Entidad deberá estar precedida del correspondiente análisis técnico, económico, presupuestal y jurídico, así como de la debida acreditación de las circunstancias que justifican el ajuste propuesto.

Con lo anterior, se pretende soportar jurídica y técnicamente que, el contrato de obra ICCU461– 2025, cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley colombiana, para ser adicionado y prorrogado, considerando que se ampliará la meta física inicialmente establecida dentro del mismo corredor vial y se mantendrán los mismos precios contractuales.

Lo señalado anteriormente respecto de los aspectos jurídicos deberá entenderse sin perjuicio de la revisión integral y de las recomendaciones que, en ejercicio de sus competencias, deba emitir la Dirección Técnica de Gestión Contractual, conforme a la

distribución interna de funciones y responsabilidades establecida para las diferentes dependencias de la Entidad.

En consecuencia, esta interventoría **EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la aprobación de:

- La adición en valor del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025 por la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618), correspondiente a la intervención del tramo adicional Sector Guayabal K3+707 al K4+542.
- La Prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025, por el término de **tres (3) meses** adicionales.

(...)"

CONCEPTO DE LA ENTIDAD

En atención a la solicitud de adición presentada por el contratista CONSORCIO ASFALTANDO, y teniendo en cuenta el análisis técnico, financiero y jurídico realizado por la interventoría del proyecto, CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA, mediante el cual recomienda la modificación contractual con fundamento en las necesidades identificadas y priorizadas dentro del corredor vial y en los recursos disponibles de la Entidad, esta Subdirección se permite emitir el siguiente concepto:

Una vez revisadas las recomendaciones presentadas por la interventoría, las necesidades identificadas en el corredor vial La Peña – Paso El Rejo, las condiciones actuales del sector objeto de intervención, así como las condiciones presupuestales y la disponibilidad de recursos de la Entidad, se considera técnicamente procedente priorizar el sector comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542, teniendo en cuenta el nivel de deterioro que presenta y la necesidad de mejorar las condiciones de transitabilidad, funcionalidad y seguridad vial para la comunidad usuaria.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar la intervención requerida, se considera viable adicionar al contrato de obra la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618), destinada a la ejecución de las actividades de obra requeridas en el sector priorizado.

Es importante señalar que, desde la etapa de planeación del proyecto, la Entidad contó con estudios y diseños base correspondientes al corredor Paso El Rejo – La Peña, con una longitud total de 12,50 km, dentro de los cuales se contemplaron soluciones de mejoramiento y rehabilitación. En consecuencia, el sector actualmente priorizado se encuentra dentro del ámbito técnico previamente estudiado y diseñado por la Entidad, lo cual permite que su intervención se articule con las soluciones técnicas previstas para el corredor.

La ejecución de estas intervenciones permitirá:

1. Recuperar y mejorar las condiciones estructurales y funcionales del sector vial priorizado, mediante la aplicación de las soluciones de estructura de pavimento contempladas en los estudios y diseños base correspondientes al corredor Paso El Rejo – La Peña, garantizando que la intervención responda a las condiciones técnicas previstas para el corredor y contribuya a mejorar su condición de servicio.
2. Mejorar y complementar las condiciones de drenaje superficial y subdrenaje requeridas en el sector priorizado, de conformidad con las soluciones técnicas contempladas en los estudios y diseños del corredor y atendiendo las condiciones particulares encontradas en el sector, con el propósito de garantizar un adecuado manejo de las aguas, proteger la estructura vial y contribuir a su durabilidad.
3. Atender oportunamente el sector priorizado, teniendo en cuenta las condiciones de deterioro evidenciadas, evitando que permanezca como un punto de afectación dentro del corredor y que su condición continúe incidiendo negativamente en la funcionalidad, transitabilidad y seguridad vial.
4. Mejorar las condiciones de transitabilidad, funcionalidad y seguridad vial mediante la intervención del sector priorizado, permitiendo una circulación más segura y eficiente para los usuarios del corredor. La intervención contribuirá a reducir las afectaciones derivadas del estado actual de la vía, mejorar las condiciones de circulación y disminuir los tiempos de desplazamiento de la comunidad que utiliza este corredor como medio de conexión y acceso a sus actividades cotidianas.
5. Dar continuidad y coherencia técnica a las intervenciones que se adelantan en el corredor vial, articulando las actividades pendientes de ejecución con la intervención del sector priorizado. Si bien el alcance inicial del contrato contempló la intervención de sectores específicos, los estudios y diseños base desarrollados para el corredor Paso El Rejo – La Peña, con una longitud de 12,50 km, permiten contar con una referencia técnica integral para las soluciones de mejoramiento y rehabilitación requeridas a lo largo del corredor.

En este contexto, la intervención del sector priorizado permitirá evitar que tramos rehabilitados queden articulados con sectores que presentan condiciones deficientes de transitabilidad, generando una discontinuidad en las condiciones de servicio de la vía. La ejecución de las obras contribuirá a reducir los tiempos de desplazamiento, disminuir las afectaciones a los vehículos, mejorar la seguridad vial y facilitar la movilidad de la comunidad, generando un beneficio directo sobre sus condiciones de vida y sobre las actividades productivas, comerciales y sociales que dependen de este corredor.

6. Optimizar los recursos públicos disponibles y maximizar los beneficios de la inversión, al ejecutar el sector priorizado aprovechando la infraestructura, equipos, personal y

demás recursos que actualmente se encuentran dispuestos para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta además que la intervención podrá desarrollarse bajo las mismas especificaciones técnicas, materiales, procedimientos constructivos y precios unitarios pactados, manteniendo la coherencia con las soluciones contempladas en los estudios y diseños del corredor.

Lo anterior permite mantener la homogeneidad de las soluciones de estructura vial, drenaje y subdrenaje, facilita la articulación de las actividades a ejecutar con las ya contratadas y contribuye a generar una mayor meta física y mayores beneficios para la comunidad con los recursos disponibles.

En consecuencia, la entidad considera procedente y oportuno tramitar una modificación contractual consistente en:

- Adicionar el valor del contrato por DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618),y,
- Prorrogar el plazo de ejecución por un término de tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción de este modificatorio, tiempo que se estima suficiente para la ejecución de las actividades objeto de la presente solicitud.

Así las cosas, esta Subdirección considera viable adelantar el trámite de modificación contractual por los valores y plazos anteriormente indicados, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables, así como la actualización de las garantías y demás documentos que correspondan.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN.

El estatuto general de la contratación pública (ley 80 de 1993), así como sus demás leyes y decretos reglamentarios, han establecido potestades a las entidades para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Esto traduce que las entidades estatales, deben buscar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios necesarios que pretendan satisfacer el interés general en armonía con el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, tales como de la selección objetiva, económica, eficacia, eficiencia, entre otros.

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (...) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado.”¹

Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisface estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: “**ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:**

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los

¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-713/09. Fecha: 07 de octubre de 2009. Exp.D-7663

contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...) (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Calificación jurídica de mayores cantidades de obra frente a obras adicionales:

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 18 de julio de 2002, fijó la distinción que gobierna el presente caso:

“En efecto, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una ‘prolongación de la prestación debida’, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. (...) En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resulta necesaria.”

Esta línea ha sido reiterada por la misma Sección Tercera —entre otras, en la sentencia del 19 de septiembre de 2022, expediente 54714, y en la sentencia de la Subsección C del 24 de abril de 2024, expediente 67095—, en los siguientes términos:

“(...) en el marco de contrato de obra a precios unitarios, el concepto de mayores cantidades de obra se refiere a la ejecución de un ítem pactado en el contrato, pero cuyas cantidades exceden lo previsto en el acuerdo inicial. Por su parte, las obras adicionales son aquellas que no han sido estipuladas en el contrato, esto es ítems adicionales no previstos (...) no es necesaria la celebración de modificaciones contractuales en materia de mayores cantidades de obra en contratos a precios unitarios, [porque] este tipo de contratos es a precio determinable y la cláusula de valor es meramente indicativa.”

En el mismo sentido, la Sección Tercera ha precisado que “es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente”, pues en tales casos no se adiciona el contrato ni se modifica su objeto, sino que “se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor”.

Aplicada esta distinción al Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025, la ampliación de la meta física corresponde a los mismos ítems de pago, con los mismos precios unitarios y con las mismas especificaciones técnicas del contrato, sin incorporar ítems no previstos. En consecuencia, corresponde a mayores cantidades de obra dentro del objeto contractual y no a obras adicionales.

La ANCP–CCE ha acogido expresamente la postura del Consejo de Estado. En los Conceptos C-465 y C-466 de 2024, la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia precisó la distinción conceptual en los siguientes términos:

“Mientras que las ‘mayores cantidades de obra’ implica aumentar las cantidades de los ítems pactados desde el comienzo, la noción de ‘obras extras o adicionales’ exige incluir obras o actividades que no habían sido convenidas, pero que, de todos modos, son indispensables para el cumplimiento del objeto.”

Sobre la aplicación del límite del cincuenta por ciento (50%), el Concepto C-242 de 2024 de la misma Agencia señaló:

“(…) si bien, no se advierte que se haya expedido sentencia de unificación sobre la materia, se advierte que, en la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del máximo tribunal judicial de las controversias contractuales del Estado, existe cierto consenso en torno a la idea de que las mayores cantidades de obra en contratos que utilizan la metodología de precios unitarios no implican adiciones del valor inicial del mismo, ya que este tiene un carácter indicativo. Con base en esto, dicha Sección ha establecido que el límite a las adiciones previsto en el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no impide que se ejecuten mayores cantidades de obras a las inicialmente estimadas, por valores incluso mayores al 50% del valor estimado al inicio de la ejecución, siempre que hayan sido autorizadas por la entidad contratante.”

Esta posición fue reiterada y consolidada por la Agencia en el Concepto C-017 de 2025, en el que además advirtió que la flexibilidad propia del sistema de precios unitarios no puede utilizarse para eludir las normas de selección objetiva ni para justificar ampliaciones desproporcionadas del alcance contratado. El ICCU acoge dicha advertencia y, por ello, la presente modificación se sustenta en la Nota 2 del Anexo 1 – Anexo Técnico del proceso ICCU-LP-007-2024, en los estudios y diseños que cubrieron la totalidad del corredor y en el diagnóstico técnico obtenido durante la ejecución, y no en la mera voluntad de las partes.

El pronunciamiento contenido en el concepto C-017 de 2025, resulta de especial pertinencia pues la Subdirección de Gestión Contractual respondió, en los siguientes términos:

“(…) es viable modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando se pretende garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta; y cuando se deriva de previsiones legales (...). En este contexto, las modificaciones no podrán suponer la variación del objeto del contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Por otra parte, cabe resaltar que si bien el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece un límite cuantitativo a la adición del valor de los contratos estatales, según el cual no podrán adicionarse por encima del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en SMLMV, dicho límite no aplica respecto de las mayores cantidades de obra que deban ejecutarse en el marco de contratos cuya contraprestación se haya pactado bajo la modalidad de precios unitarios. De acuerdo con la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, esta limitación no es aplicable

a dichos contratos, por cuanto en estos el valor estipulado es estimativo y está sujeto a multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas.” En el cuerpo del concepto, la Agencia precisó el efecto jurídico del reconocimiento de mayores cantidades de obra:

“(…) en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en aquella que fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato. La mayor cantidad de obra por encima del valor estimativo inicial en los contratos a precios unitarios no implica en forma alguna un cambio de objeto o en su valor. Por tal razón, el reconocimiento de mayores cantidades de obra, previamente autorizadas y recibidas por la entidad contratante, realmente no se está adicionando el contrato, sino procediendo, conforme a lo previsto en el mismo. En consecuencia, las cantidades de obra que resulten de las mediciones de los ítems de obra pertinentes no requiere contrato adicional y, por tanto, no les aplica el límite cuantitativo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En este contexto, para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante.”

Y delimitó, por contraste, el supuesto que sí queda sometido al tope legal:

“Por el contrario, las adiciones hacen referencia a aumentos en el valor del contrato relacionadas con ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. (...) En este caso, si se torna aplicable el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo cual indica que estos negocios jurídicos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.”

Entre los lineamientos orientadores que el propio concepto fórmula para determinar la procedencia de una modificación contractual, se destacan:

“A los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada por encima del valor estimativo inicial en los contratos a precios unitarios no implica en forma alguna un cambio de objeto o en su valor. Por tal razón, el reconocimiento de mayores cantidades de obra, previamente autorizadas y recibidas por la entidad contratante, no está sometida al límite cuantitativo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (...) Las modificaciones tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse (...) que la causa de la modificación es real y cierta. (...) Las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico.”

La Agencia acompañó su posición de una exigencia que esta Entidad asume expresamente:

“(…) cada Entidad Estatal debe, en la fase de planeación de cada negocio jurídico relacionado con este objeto, contar con unos estudios y diseños lo suficientemente robustos, que permitan una tasación adecuada de cada proyecto, a efecto de garantizar que el recurso comprometido afecto al proyecto sea suficiente para su financiación. Por esta razón, la entidad contratante debe realizar un análisis detallado para autorizar la ejecución de mayores cantidades de obra, estableciendo su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera, sin que se varíe el alcance del proyecto.”

Aplicado el Concepto C-017 de 2025 al presente trámite, el ICCU verifica que concurren la totalidad de los presupuestos allí exigidos: **(i)** el Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025 se pactó bajo el sistema de precios unitarios, supuesto respecto del cual la Agencia descartó expresamente la aplicación del tope del artículo 40; **(ii)** la causa de la modificación es real y cierta, y consta en los resultados de los estudios y diseños del proyecto, los cuales contaron con apiques de exploración, los ensayos de CBR de subrasante y el diagnóstico del sistema de drenaje y que los mismos fueron objeto de revisión y apropiación por parte del contratista, teniendo en cuenta su coherencia para las necesidades de todo el corredor del objeto contractual; **(iii)** el objeto contractual no varía, pues las intervenciones se ejecutan sobre el mismo corredor La Peña – Paso El Rejo; **(iv)** el alcance contractual del proyecto tampoco se varía, en la medida en que el sector definido entre las abscisas K3+707 y K4+542 se encuentran dentro del corredor La Peña Paso El Rejo, conforme al objeto contractual; **(v)** el proyecto contó en su fase de planeación con estudios y diseños que cubrieron la totalidad del corredor la Peña - Paso El Rejo, en una longitud aproximada de 12.5 km, Diseños consolidados en el Informe: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.VOLUMEN XV. INFORME FINAL EJECUTIVO - GRUPO 1: PASO EL REJO - LA PEÑA, satisfaciendo la exigencia de estudios robustos; **(vi)** las mayores cantidades serán previamente autorizadas por la Entidad y recibidas a satisfacción, con la verificación de la Interventoría; y **(vii)** la magnitud de la modificación, equivalente al 48.9% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, no configura una ejecución desproporcionada ni irrazonable en los términos advertidos por la Agencia.

Por otra parte, es importante precisar que, frente a la modificación como una figura excepcional dentro del proyecto a ejecutar, bajo concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó:

“1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

En armonía con estas disposiciones, es de aclarar que las condiciones del proyecto a ejecutar mantienen su esencia ya que la intervención objeto de la modificación recae sobre el mismo corredor vial de La Peña – Paso El Rejo y el sector priorizado se encuentra dentro del ámbito de los estudios y diseños base elaborados y entregados por el ICCU al contratista de obra. Su ejecución se articula con las soluciones técnicas previstas para el corredor y con el método constructivo que se viene utilizando y la modificación ajustará aspectos de ítems existentes, se ejecutarán mayores y menores cantidades de obra sobre los ítems ya pactados y, en la medida en que resulte técnicamente indispensable, se emplearán algunos ítems no previstos, los cuales serán objeto de los correspondientes análisis de precios unitarios y quedarán sometidos al límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ajustar el proyecto a las condiciones actuales del terreno y que, a pesar de ser no previstas, no alteran las condiciones iniciales de la selección del contratista. De igual forma, en caso de que se presenten, estas condiciones adicionales no prevén elementos nuevos que se hayan considerado para la presentación de otros proponentes toda vez que la experiencia solicitada conforme al pliego tipo aplicado, fue genérica en actividades típicas para esta clase de proyectos.

Así mismo, el contratista de obra mantiene las condiciones de idoneidad y experticia necesarias para ejecutar el proyecto, por tratarse de obras de ejecución típica en proyectos

de rehabilitación vial, comprendidas en la experiencia y las condiciones acreditadas en su propuesta técnica conforme a los Documentos Tipo aplicados en el proceso ICCU-LP-0072024.

En consecuencia, la presente modificación satisface los cuatro órdenes de límites decantados por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2263 de 2016. En el orden axiológico, no altera las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones que permitieron elegir la mejor oferta, ni introduce elementos que, de haber figurado en el procedimiento inicial, hubieran permitido la participación de otros interesados o la selección de una oferta distinta, con lo cual se preservan los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución. En el orden temporal, se tramita dentro de la vigencia del contrato, cuyo plazo vence el 19 de septiembre de 2026, y no consagra prórrogas automáticas, sucesivas ni indefinidas, pues la prórroga se limita a tres (3) meses o hasta el 19 de diciembre de 2026. En el orden formal, constará por escrito en el respectivo documento modificadorio y se encuentra motivada y justificada en los términos técnicos, económicos y jurídicos expuestos en este documento, con acreditación de su racionalidad y proporcionalidad. Y en el orden material, no modifica las condiciones sustanciales del contrato, pues la intervención recae sobre el mismo corredor vial, con las mismas especificaciones técnicas y los mismos precios unitarios pactados, y los ítems no previstos que resulten indispensables serán objeto de los correspondientes análisis de precios unitarios y quedarán sometidos al límite del cincuenta por ciento (50%) del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, límite que se cumple con holgura conforme al cálculo en salarios mínimos legales mensuales acreditado en el literal e) del trámite contractual de este documento.

Con fundamento en lo expuesto, el ICCU concluye que la modificación solicitada es jurídicamente procedente por cuanto: (i) se ejecuta sobre los mismos ítems de pago, con los mismos precios unitarios y las mismas especificaciones técnicas del contrato, por lo que constituye mayor cantidad de obra dentro del objeto contractual y no obra adicional, conforme a la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado y a los Conceptos C-242, C-465 y C-466 de 2024 y C-017 de 2025 de la ANCP–CCE; (ii) no obedece a una deficiente planeación, pues el corredor completo fue diagnosticado y diseñado en la etapa de estructuración y la Nota 2 del Anexo Técnico previó expresamente la facultad del ICCU de modificar los sectores a intervenir; (iii) aun si se calificara como adición al valor del contrato, cumple el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al representar el 48.9% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales; y (iv) no altera el objeto contractual ni ninguno de sus elementos esenciales, no modifica los precios unitarios pactados, no afecta las condiciones sustanciales que determinaron la adjudicación del proceso ICCU-LP-007-2024 y, por consiguiente, no vulnera el principio de igualdad de los oferentes.

Justificación de interés general y necesidad de la intervención

El corredor vial La Peña Paso El Rejo, constituye la vía de acceso principal de las comunidades rurales principalmente el municipio de La Peña, y usuarios de los municipios de Útica, Vergara, Pacho y La Palma y articula su producción agropecuaria con los centros

de comercialización de la Sabana de Bogotá. La intervención del sector ubicado entre las abscisas K3+707 y K4+542 no persigue un beneficio del contratista ni una conveniencia administrativa de la Entidad, sino restablecer condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial y conectividad para esa población, finalidad que coincide con la definida en los Estudios Previos ICCU-LP-007-2024, en los cuales se definió la intervención del corredor vial La Peña – Paso El Rejo y con los objetivos de infraestructura vial del Plan de Desarrollo de Cundinamarca.

Por otra parte, los sectores que serían rehabilitados con cargo al valor inicial del contrato quedarían articulados con sectores del corredor que presentan un mayor nivel de deterioro y afectación de sus condiciones de servicio. En este sentido, la priorización del sector objeto de la presente adición responde a la necesidad de atender oportunamente aquellos puntos del corredor que, de acuerdo con la evaluación realizada, presentan condiciones que afectan de manera significativa la transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la vía.

La intervención de estos sectores permite dar continuidad a las mejoras previstas en el corredor y evitar que los usuarios deban transitar entre tramos rehabilitados y sectores que mantienen condiciones deficientes, limitando el impacto y los beneficios esperados de la inversión. La ejecución de las obras priorizadas contribuirá a mejorar las condiciones de circulación, reducir los tiempos de desplazamiento, disminuir las afectaciones a los vehículos y, en general, generar mejores condiciones de movilidad y calidad de vida para la comunidad usuaria del corredor.

De igual manera, teniendo en cuenta el deterioro evidenciado en los sectores evaluados y priorizados, su no intervención implicaría mantener condiciones que continuarían afectando la prestación adecuada del servicio vial y que podrían requerir una intervención en el corto plazo por parte de la Entidad, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad para la comunidad.

En este contexto, la adición propuesta permite atender de manera oportuna una necesidad previamente identificada y priorizada dentro del corredor, aprovechando la intervención que actualmente se adelanta y las condiciones técnicas previstas para el proyecto. Lo anterior contribuye a maximizar el impacto de los recursos públicos ya comprometidos, evitando que la inversión realizada en los sectores rehabilitados pierda efectividad por la permanencia de sectores contiguos en condiciones deficientes y permitiendo generar un beneficio integral en materia de transitabilidad, tiempos de desplazamiento, seguridad vial y calidad de vida de la comunidad.

En este sentido, la modificación resulta ser un medio idóneo para atender parte de la necesidad que se presenta en el corredor, pues aprovecha los precios unitarios ya pactados y evaluados como favorables en el proceso ICCU-LP-007-2024, la movilización, los equipos y el personal ya dispuestos en el corredor, y los estudios y diseños que cubrieron la totalidad del trayecto en los 12.5 km que lo conforman, lo que se traduce en un uso más eficiente de los recursos públicos, en aplicación de los principios de economía y eficacia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El mejoramiento del corredor se traduce en beneficios directos para la comunidad que lo transita: superficies de rodadura regulares que reducen los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular; obras de drenaje que eliminan encharcamientos y la pérdida de adherencia en época de lluvias; y confinamiento lateral y señalización que disminuyen el riesgo de accidentalidad, en particular para los usuarios más vulnerables.

En cuanto a las condiciones de vida, una vía en buen estado mejora el acceso de la población rural a los servicios de salud y educación, asegura la operación continua del transporte escolar y de los vehículos de emergencia, y permite que la producción agropecuaria llegue a los mercados con menores pérdidas y costos. Con ello se satisfacen los elementos enunciados en el marco jurídico precedente pues la modificación persigue el interés general, obedece a una causa real y cierta, constituye el medio idóneo para atenderla y guarda proporción entre el fin perseguido y los recursos comprometidos.

Para el trámite contractual necesario, se han determinado las siguientes acciones:

- a. Adicionar el contrato de obra ICCU-CTO-461-2025, la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618),
- b. Que teniendo en cuenta el numeral anterior el valor total del contrato asciende a OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.252.748.632).
- c. Dentro de los tramites financieros y administrativos, el ICCU realizo la consecución de los DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618), respaldados por el CDP-2026001091 de 22 de julio de 2026.
- d. Que para la ejecución de la adición y la terminación del contrato se estima una prórroga de tres (3) meses adicionales.
- e. Que la presente adición equivale a 1.546,88 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026 y representa el 48.9% del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales, sin superar el límite del cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al análisis contenido en el aparte FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN de este documento.

Que el COMITÉ DE CONTRATACION DEL ICCU aprueba la suscripción de la Adición 1 y Prórroga No 04 al contrato ICCU-CTO-461-2025 mediante acta N.º 29 del 06 de agosto de 2026.

Sin otro particular la Dirección Técnica y la Supervisión del ICCU recomiendan la suscripción de la Adición No.1 y de la Prórroga No. 4 del contrato de obra ICCU-CTO-4612025, teniendo

en cuenta lo anteriormente descrito (...); **c)** Qué, para respaldar la obligación contenida en el presente documento, se presentan **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026001091 de 22 de julio de 2026.** por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MC (\$2.772.158.007.00) vigencia fiscal 2026;** **d)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **e)** Qué, la presente Adición no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al no superar los porcentajes de adición del proyecto; **f)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **g)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales; **h)** Que, esta adición es necesaria ya que con ella se realiza *la “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA- PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*; **i)** Que, la presente adición fue aprobada en el comité de contratación mediante acta No 29 de 06 de agosto de 2026. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.-ADICIÓN: Adicionar en valor el Contrato No ICCU 461 de 2025, la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.708.432.618)**, incluidos todos los costos, los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar, de acuerdo con la ley y normatividad vigente, con cargo a recursos que se encuentran respaldados con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026001091 de 22 de julio de 2026** por la suma de **DIS-2026001091 de 22 de julio de 2026.** por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MC (\$2.772.158.007.00) vigencia fiscal 2026** vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato No ICCU 461 de 2025, hasta el 19 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la actualización de las pólizas del Contrato No ICCU 461 de 2025, de conformidad con el nuevo valor y plazo contractual;

CLAUSULA CUARTA-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora

CLAUSULA QUINTA.-COSTOS: El CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA SEXTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de la Interventoría; **2.** Oficio del contratista de obra; **3.** Oficio de la Subdirectora Técnica-Subdirección de Infraestructura vial y del apoyo a la gestión; **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. DIS-2026001091** de 22 de julio de 2026 por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SIETE PESOS MC (\$2,772,158,007.00)** vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: German Alirio Meléndez Campos – Director Administrativo-Dirección Jurídica

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón-subdirector técnico-Subdirección Gestión Contractual

Aprobación Técnica: Sandra Rocio Castillo Gonzalez - Subdirectora Técnica-Subdirección de Infraestructura Vial- ICCU

Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Sáenz – Profesional Universitario-Subdirección de Gestión Contractual